



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 30/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500954741



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRATEL S.A.S.
CARRERA 49A N° 93-52 PISO 1 BARRIO LA CASTELLANA
BOGOTA - D.C.

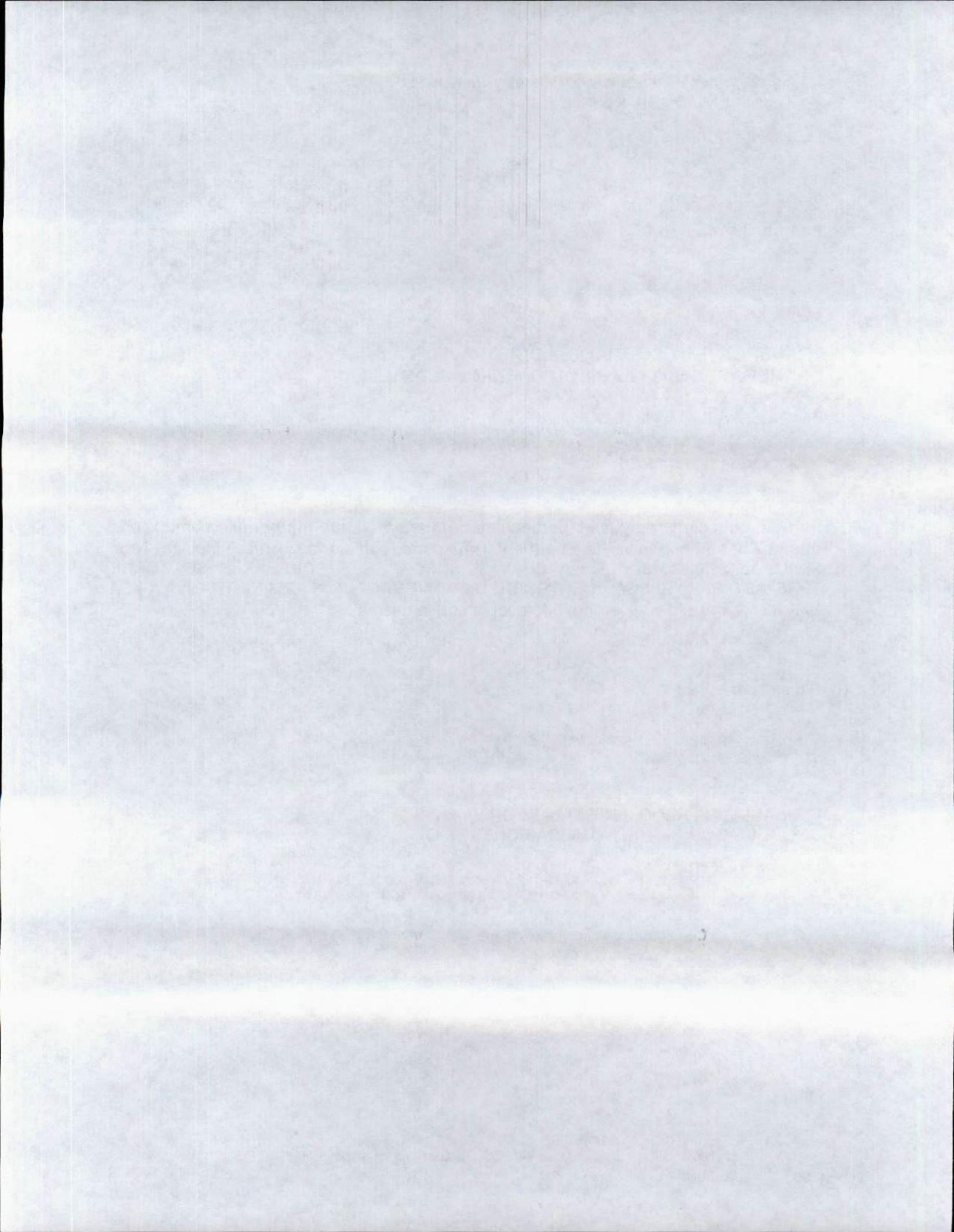
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38561 de 30/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\30-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38560.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38561 Del 30 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25327 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S., identificada con NIT. 9005507420.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25327 del 14/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15337373 del 16/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 23 de junio del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600610432 del 12/07/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia contrato de prestación de servicios de transporte especial N° 000288, suscrito entre VEHÍCULOS S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S.
 - 3.2 Copia de extracto de contrato N°208016812201702886861
 - 3.3 Copia contrato para prestación de servicios
 - 3.4 Copia derecho de petición con radicado N° 20175600165932 del 22 de febrero de 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25327 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S.**, identificada con NIT. 9005507420.

4. Una vez revisado el escrito de descargos presentado por el representante legal de la empresa investigada, se encontró que no se hicieron solicitudes de prácticas de pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15337373 del 16/02/2017, suscrito entre VEHÍCULOS S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S.
 - 6.2 Copia contrato de prestación de servicios de transporte especial N° 000288
 - 6.3 Copia de extracto de contrato N°208016812201702886861
 - 6.4 Copia contrato para prestación de servicios.
 - 6.5 Copia derecho del peticion radicado N° 20175600165932 del 22 de febrero de 2017.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **25327 del 14/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S.**, identificada con NIT. **9005507420**.

el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15337373 del 16/02/2017, suscrito entre VEHÍCULOS S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S.
2. Copia contrato de prestación de servicios de transporte especial N° 000288
3. Copia de extracto de contrato N°208016812201702886861
4. Copia contrato para prestación de servicios
5. Copia derecho de petición radicado N° 20175600165932 del 22 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S., identificada con NIT. 9005507420, ubicada en la CARRERA 49ª N° 93-52 PISO 1 BARRIO LA CASTELLANA, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

²Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

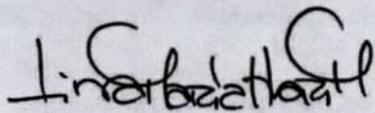
Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25327 del 14/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S.**, identificada con NIT. 9005507420.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S.**, identificada con NIT. 9005507420, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamReclmpReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900550742 - 0

REGISTRO
MERCANTIL
 REGISTRO
UNICO DE
PROponentes

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2871845
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180309
Fecha de Matricula	20170922
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Comp

<http://linea.ccb.org.co/cer>

Ver Expediente...

Representantes
Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros
5229 Otras actividades complementarias al transporte

Información Financiera

	2017	2018
Activo Corriente		264,549,06
Activo Total		275,943,45
Pasivo Corriente		32,366,19
Pasivo Total		32,366,19
Patrimonio Neto		243,577,26

Acceso
Privado

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

Cambiar Contraseña
[\(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión



[RUES anterior](http://versionanterior.rues.org.co/Rues/Web/) / <http://versionanterior.rues.org.co/Rues/Web/>
[Guia Suavio Publico](http://www.rues.org.co/Guia/SuavioPublico/index.html) / <http://www.rues.org.co/Guia/SuavioPublico/index.html>

- [Inicio](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Formatos CAE](#)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
- [Estadísticas](#)

Municipio	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección	CARRERA 49 A NO. 94 84
Comercial	
Teléfono	7043493 8057247 3134102570
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 49 A NO. 94 84
Teléfono Fiscal	7043493 8057247 3134102570
Correo Electrónico Comercial	gerencia@logistravel.com.co
Correo Electrónico Fiscal	gerencia@logistravel.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL SAS	-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre
+ 23897444	JIMENEZ DE PINZON
+ 52708493	PINZON JIMENEZ CL
+ 52708493	PINZON JIMENEZ CL
+ 23897444	JIMENEZ DE PINZON

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co <small>2017</small> / <small>2017/0922</small> III (/Manage)	Fecha Renovación Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)	Cerrar Sesión
--	--	----------------------

Acceso Privado

Pasivo Mayor	
Patrimonio	275,943,451
Balance Social	\$ 0
Costo de	
Ventas	43,650,151
Gastos	
Operacionales	153,190,166
Otros Gastos	\$ 0
Utilidad/Perdida	
Operacional	-45,119,091
Resultado del Periodo	-20,989,181

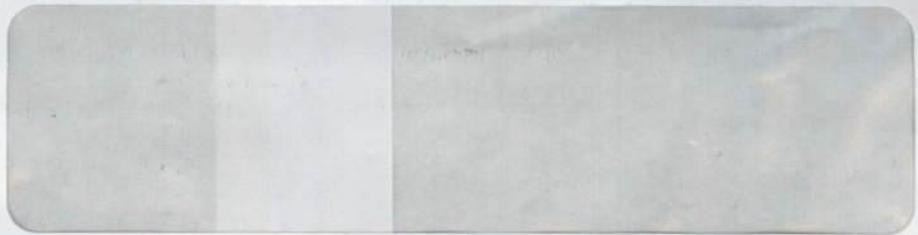
Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/Sol/codigo_camara-04&matric\)](#)

[Ver Certificado de Representación \(/RM/Sol/codigo_camara-04&matric\)](#)

**PROSPERIDAD
PARA TODO**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Código Postal: 11121140
NIT 900 062917-9
Nombres S.A.
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA005912035CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social
TRANSPORTES ESPECIALES
LOGISTIAVEL S.A.S.

Dirección: CARRETA 49A N.º 33-32
PISO 1 BARRIO LA CASTELLANA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111211140

Fecha Pre-Admisión:

24/09/2018 15:21:44
Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

